

**CORPORACIÓN
CENTRO EDUCACIONAL DE COMPUTOS Y SISTEMAS**

CEDESISTEMAS

ACUERDO N° 058
(noviembre 23 de 2007)

Por medio del cual se fijan y señalan los derechos pecuniarios de orden académico que regirán en el CENTRO EDUCACIONAL DE COMPUTOS Y SISTEMAS - CEDESISTEMAS - con domicilio en la ciudad de Medellín, durante el año 2008

EL CONSEJO SUPERIOR

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- Que la Ley 30 en el Título Sexto, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículo 122, Parágrafo 1o., trata de los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las Instituciones de Educación Superior y de las facultades para fijar los derechos que se mencionan en esta ley.
- Que el CENTRO EDUCACIONAL DE COMPUTOS Y SISTEMAS – CEDESISTEMAS - como Institución del Sistema de Educación Superior Colombiano, le corresponde acatar y cumplir las disposiciones que rigen la Educación Superior en Colombia.
- Que según lo establecido en el Parágrafo 1o. del artículo 122 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones de Educación Superior deben informar al Gobierno Nacional sobre los derechos fijados para los efectos de inspección y vigilancia de conformidad con la ley.
- Que este Consejo está debidamente facultado para fijar los derechos pecuniarios por concepto de matrícula y otros derechos que por razones académicas puede exigir la Institución.

ACUERDA:

ARTICULO 1o.: Acatar y cumplir lo establecido en la Ley 30 de 1992, Decretos y Normas expedidas por el Gobierno Nacional en relación con los derechos pecuniarios por matrícula y otros.

ARTICULO 2o.: Fijar para los estudiantes nuevos, antiguos, de reingreso, reintegro o transferencia que ingresan y adelantan programas tecnológicos ofrecidos por la institución, los siguientes valores de liquidación de derechos de matrícula semestral para el año 2008:

- **Para los Programas Tecnológicos del Área de Sistemas e Informática**, (\$ 1.223.000.00) Un millón doscientos veintitres mil pesos m/l.
- **Para los Programas Tecnológicos del Área de Administración y Finanzas**, (\$ 1.142.000.00) Un millón ciento cuarenta y dos mil pesos m/l.

ARTICULO 3o. : Fijar para los estudiantes nuevos, antiguos, de reingreso o reintegro que ingresan y adelantan el **Ciclo Académico de Complementación Profesional en Ingeniería de Sistemas** ofrecido por la Institución en convenio con la Universidad INCCA de Colombia, un valor de matrícula semestral igual a (\$1.885.000.00) Un millón ochocientos ochenta y cinco mil pesos m/l .

ARTICULO 4o.: Fijar por concepto de derechos pecuniarios diferentes de la matrícula administrativa, los que a continuación se señalan y por las razones académicas siguientes:

a. Derechos de inscripción	\$ 59.900,00
b. Derechos por realización de exámenes de habilitación y supletorios	\$ 38.300,00
c. Derechos por realización de exámenes de validación, homologación, acreditación	\$ 56.850,00
d. Derechos de Grado – Tecnología -	\$ 365.900,00
e. Derechos de expedición de certificados y constancias	\$ 6.900,00
f. Derechos de Grado - Ingeniería de Sistemas.....	\$ 480.000,00

ARTICULO 5o. : Los derechos por concepto de la realización de cursos especiales, nivelación o de educación continuada y permanente que tomen los estudiantes matriculados en la Institución, son valores independientes al valor de la matrícula y serán fijados por la Rectoría.

ARTICULO 6o.: La Institución podrá conceder auxilios y/o becas, otorgar descuentos, subsidios y crédito para el pago de los derechos de matrícula a los estudiantes que se acojan y cumplan las obligaciones y deberes fijados por la institución para el proceso de matrícula administrativa y académica, previo concepto del Comité facultado por este Consejo para conocer, estudiar y decidir sobre el tema de que trata este artículo.

ARTICULO 7o.: Copia del presente Acuerdo será enviada al organismo del Gobierno Nacional que lo requiera para los efectos de la inspección y vigilancia establecida en la Ley 30 de 1992 y fijada en lugares visibles de la Institución por un término no menor a (60) sesenta días calendario contados a partir de la fecha de su expedición para conocimiento de la Comunidad Estudiantil.

ARTICULO 8o. : El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín a los veintitres días del mes de noviembre de 2007.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Juan Carlos Bolívar G.